



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-0061100

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: HECTOR JULIO VIDAL CADAVID identificado CC 73.117.257

Accionado: CLINIALERGIAS

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente acción constitucional, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese a proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA.**

Soledad, Treinta (30) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la acción constitucional promovida por HECTOR JULIO VIDAL CADAVID identificado CC 73.117.257 quien actúa en nombre propio y en contra del centro médico CLINICA DE ALERGIA E INMUNOLOGIA S.A.S. CLINIALERGIA, en la cual solicitan se le reconozca los derechos fundamentales A LA SALUD, DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia de 199 que estima le fueron violado previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se sabe que la competencia debe interpretarse que el accionante puede presentar su solicitud de tutela ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurrió la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales o se producen los efectos y como el accionante tiene como domicilio la ciudad de Malambo - Atlántico, tal como está consignado en el acápite de notificaciones, manifiesta que es la dirección física: CALLE 16ª No. 28ª -84 Barrio Concorde de Malambo – Atlántico, entonces es en ese lugar donde se producen sus efectos. Por otra parte, la accionada CLINIALERGIA, no tienen domicilio en el Municipio de Soledad, por cuanto su domicilio es la ciudad de Barranquilla respectivamente, por lo que tampoco ocurrió la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales en este municipio. De lo anterior se concluye que este Despacho Judicial no es competente por el factor territorial para tramitar esta acción constitucional. Por tal razón, el Juez competente es el Juez Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico.

Dentro del marco jurídico vigente, tres fuentes jurídicas tienen relación con la asignación de la competencia para conocer de las acciones de tutela. En primer lugar, el artículo 86 de la Constitución Política consagra que dicha acción podrá ser interpuesta ante los jueces “en todo momento y lugar”. Dicha disposición ha sido desarrollada por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual asignan a los jueces del Circuito. De manera específica, el factor territorial de competencia establece que deben conocer de la acción de tutela “los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Entonces, por ser el lugar (malambo – Atlántica) donde se producen los efectos de la presunta violación de los derechos fundamentales alegados como vulnerados a la accionante, ya que allí reside el actor, es por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico el competente a prevención para conocer de esta acción residual.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la presente acción constitucional fue recibida inicialmente para reparto por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad quien remitió por medio de reparto No. 149 de 25 de agosto de 2022 al

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-0061100

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: HECTOR JULIO VIDAL CADAVID identificado CC 73.117.257

Accionado: CLINIALERGIAS

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Soledad, este despacho Judicial ordenará remitir en forma inmediata la acción de tutela al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico en Turno de Reparto de Tutelas, para que por su intermedio sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de esa ciudad, a la luz de la ley y la jurisprudencia reseñada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar por falta de competencia la presente acción de tutela por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente Acción de Tutela, al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico en Turno de Reparto de Tutelas, para que sea sometida a las ritualidades del reparto, como quiera que son competentes para conocer de la presente actuación.
3. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**Juzgado Cuarto de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiples de Soledad.**

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado
No. _____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610f4a30ae801d68853681b2f234b1d5cac03e2449059a8336598f230fc2ef20**

Documento generado en 30/08/2022 07:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>